INPEC

RESOLUCION No. 0852 DEL 29 DE JULIO DEL 2026

"Por la cual se liquida de manera unilateral el contrato 150-MC-010-21 celebrado entre la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB y AUTOS Y CAMIONES DE BOYACA S.A.S. NIT 901.112.920-0

El Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad
El Barne – CPAMSEB

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo 003 del 14 de febrero de 2007 del Consejo Directivo del Instituto y la delegación del Director General del INPEC, según Resolución 1973 del 06 de junio de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

Que es deber de esta dirección efectuar la liquidación de todos los contratos por concepto de bienes o servicios, como lo establece el artículo 60 de la ley 80 de 1.993 y articulo 11 de la ley 1150 de 2007.

Que el Establecimiento celebró un contrato con AUTOS Y CAMIONES DE BOYACA S.A.S.. NIT 901.112.920-0 representada legalmente por HUGO FERNANDO MANTILLA BARRAGAN, identificado con CC 79.320.737 de Bogotá, el día 15 de febrero de 2021, cuyo objeto es contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, habiéndose cumplido el proceso de ejecución y pagos, por lo cual se hace necesario proceder a su liquidación.

Que el valor pactado del contrato fue la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 27.658.000.00)
Que el acta de inicio fue suscrita el día 10 de ma5rzo de 2021.
Que en el precitado contrato de acuerdo a lo señalado se determinó como plazo de ejecución 09 meses.
Que en el expediente se encuentran las garantías exigidas debidamente aprobadas aportadas por el contratista así:

ASEGURADORA	NUMERO DE POLIZA	FECHA APROBACION
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101122406	26/02/2021

AMPAROS CUBIERTO	PORCENTAJES	VALOR	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10 %	2.619.300.00	15/02/2021	20/05/2022
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	40 %	10.477.200.00	15/02/2021	20/05/2022
PRESTACION DEL SERVICIO	40 %	10.477.200.00	15/02/2021	20/05/2022

Que fueron valorados los aspectos jurídicos, técnicos como se presentan, así:

ASPECTOS JURIDICOS: Dentro de los requisitos Jurídicos se dio cumplimiento como se relaciona:

- Certificado de matrícula mercantil: su objeto social se ajustó a los requisitos exigidos.
- Certificado de Responsabilidad Tributaria (Registro Único Tributario).
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Judiciales y de Policía.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado pago de aportes parafiscales, salud pensión y riesgos profesionales, durante la ejecución del contrato.

ASPECTOS TECNICOS: Que de conformidad con el informe final de supervisión suscrito el día 06 de diciembre de 2021, El contratista cumplió con el objeto del contrato relacionado con las características técnicas de los productos y/o servicios, precios y el reporte de relación de pagos el balance financiero es el siguiente:

FACTURA	FECHA	ORDEN PAGO SIIF NACION	VALOR	FECHA
FST 44143	08-06-2021	144467121	$ 14.220.001.00	22-06-2021
FSV-5727	09-11-2021	335627221	$ 11.972.999.00	01-12-2021
FSV-5752	06-12-2021	346826921	$ 1.449.992.00	09-12-2021

FSV-5752	06-12-2021	349386821	$ 15.007.48	10-12-2021

Que la liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".*

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. minisSi vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."
Cursiva y subrayado fuera de texto.

Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita: "De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.

Que ante la no concurrencia por parte del representante legal de AUTOS Y CAMIONES DE BOYA CA S.A.S, para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del contrato 150-MC-010 de 2021, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el contrato en forma unilateral por parte la CPAMS EL BARNE

Que el objeto y obligaciones del Contrato fueron ejecutadas por el contratista y recibidas por el Establecimiento a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final suscrito por la supervisión, (relacionar los docuentos que apliquen para la liquidación del convenio/contrato), los cuales hacen parte integral de la presente Resolucion.

Que el supervisor manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del contrato 150-MC-010-21

Por lo expuesto anteriormente el director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne – CPAMSEB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 150-MC-010-21 de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto el establecimiento CPAMS EL BARNE se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado Contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero

CONCEPTO	**VALOR**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 27.658.000.00**
VALOR REDUCIDO	**$ 0.52**
VALOR EJECUTADO	**$ 27.657.999.48**

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de CPAMS EL BARNE, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato Interadministrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuniquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del contrato 150-MC-010-21 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el área de Gestión Corporativa y Financiera de la CPAMSEB EL BARNE

ARTÍCULO OCTAVO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

ARTÍCULO NOVENO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Establecimiento, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Combita a los Combita a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MY JORGE GAMA DOZA
Director La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE – CPAMSEB

BRIGITTE ALEJANDRA SAAVEDRA
Responsable Gestión Corporativa

DS. ELKIN MAURICO RIOS CARVAJAL
Asesor Jurídico CPAMSEB

Elaboró: José V. Sossa Q. Técico Adtivo
Reviso: Ds. Elkin Mauricio Ríos / Asesor Jurídico
Fecha: 29 de Julio de 2026